

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes: Desperdicios de fibras textiles sintéticas, de poliéster (posición estadística 56.03.02) y acrílicas (P. E. 56.03.03).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán: Emborrados, preparados con desperdicios de fibras textiles, de poliéster (posición estadística 56.04.02) y acrílicas (P. E. 56.04.03).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las fibras mencionadas contenidas en los emborrados a exportar se detarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de desperdicios de la respectiva firma.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estimare oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

20782 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	73,410	73,610
1 dólar canadiense .....	62,963	63,208
1 franco francés .....	17,535	17,604
1 libra esterlina .....	176,330	177,105
1 libra irlandesa .....	153,059	153,771
1 franco suizo .....	44,428	44,685
100 francos belgas .....	253,794	255,368
1 marco alemán .....	40,688	40,912
100 liras italianas .....	8,573	8,606
1 florín holandés .....	37,440	37,638
1 corona sueca .....	17,627	17,717
1 corona danesa .....	13,166	13,226
1 corona noruega .....	15,089	15,161
1 marco finlandés .....	20,057	20,167
100 chelines austriacos .....	574,862	579,150
100 escudos portugueses .....	146,468	147,455
100 yens japoneses .....	34,017	34,189

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20783 ORDEN de 11 de septiembre de 1980 por la que se regula la sustitución del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.

Ilmos. Sres.: El artículo 15 del Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, transformó el Consejo Superior de Transportes Terrestres en Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, atribuyéndole tareas de estudio e investigación, así como de asesoramiento del Departamento.

El Real Decreto 931/1979, de 4 de abril, en su artículo 3.º, estructuró el Instituto en Consejo, Presidente y Director general, definiendo las funciones del Presidente en su artículo 10.

Ni en el Real Decreto 931/1979 ni en la Orden ministerial de 19 de julio de 1979, por la que se desarrolló la estructura orgánica establecida para el Instituto por dicho Real Decreto, está prevista la sustitución del Presidente en los diversos supuestos en que la misma sea necesaria.

En consecuencia, y a fin de asegurar en todo caso la continuidad en el normal funcionamiento del Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—En los casos en que se encuentre vacante la plaza de Presidente del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, así como en los de ausencia o enfermedad de su titular, le sustituirá, desempeñando las funciones al mismo atribuidas, el Director general del Organismo.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento, Pesca y Marina Mercante y Aviación Civil.